

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 95

EST-VCT-GIAM-124

ESTADO No. 124

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19186	CERÁMICOS DEL CERRO LTDA	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1248	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres IV de 2018, II y IV de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020 allegados en ceros y I Trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> El acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental o el certificado del estado de su trámite con vigencia no superior a Noventa (90) días, emitido por la autoridad ambiental competente. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas: NO se indican las reservas existentes en el área de acuerdo al último PTI aprobado. Ítem B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 3.000 Toneladas lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTI de 1.5000 Toneladas. Ítem J. Planos georreferenciados: los documentos anexos del plano de labores no se encuentran de acuerdo al formato requerido. Se le recuerda que deberá ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre II 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a</p>

partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que el faltante por valor de QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$517), correspondientes al III Trimestre de 2019, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000584 del 19 de julio de 2017. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con

					<p>Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000125 del 22 de enero del 2020, notificado por estado No. 006 del 29 de enero del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y, una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que la Licencia de Explotación No. 19186 se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero ni con el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19059	ARISTON BARÓN MARTÍNEZ	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1249	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de</p>

conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000590 del 19 de julio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001158 del 30 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 116 del 2 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para que realice la causación de la obligación del pago faltante de la visita de fiscalización, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$259.714), requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC - ZC No. 001158 del 30 de julio de 2019, notificado por estado 116 del 2 de agosto de 2019. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el título minero No. 19059 se encuentra registrado en el RUCOM y el mismo se encuentra vencido sin contar y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LJ8-11551</p>	<p>HUGO ANÍBAL DUQUE ZAPATA, JAIRO RICARDO MOYANO, MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA, ROSA ISABEL RAMÍREZ DE DUQUE</p>	<p>27/07/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1250</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ8-11551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$1.403.900, comprobante de pago No. 20200915114423 del 15 de septiembre de 2020. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008415 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2021 y un valor asegurado de \$550.000,00. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, ☐ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, acompañado del respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente al II trimestre del año 2021. ☐ Presentar de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.15 de la Cláusula séptima del contrato de concesión LJ8-11551, el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía,</p>
----------------------------------	------------------	--	-------------------	------------------------	---

adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000587 del 19 de julio de 2021. 4. **INFORMAR** a los titulares que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería. 5. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de concesión No. LJ8-11551, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad minera, ni la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 6. **INFORMAR** que mediante los Autos GET No. 000172 del 7 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 166 del 08 de noviembre de 2018 y GSC-ZC 160 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado No. 017 del 20 de febrero de 2019, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 7. **INFORMAR** a la titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regalia_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-08291	ASOCIACION DE INGENIEROS Y DISTRIBUIDORES DE HIERRO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EAT - ASIDIMAC	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1251	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO correspondientes al II trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones: ☐ Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019, a través de la plataforma AnnA Minería en el SIGM con radicado No. 4078-0 del 3 de septiembre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: o Literal C.2. Ventas: No se reportó el volumen ni el precio de venta para Gravas y Arenas de conformidad con lo reportado y pagado en regalías. o Literal L: Planos Georreferenciados: El archivo geográfico solicitado para el Plano de labores no se presentó en el formato solicitado (GDB, SHP). ☐ Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través de la plataforma AnnA Minería en el SIGM con radicado No. 19465-0 del 2 de febrero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: o Literal C.2. Ventas: No se reportó el volumen ni el precio de venta para Gravas y Arenas de conformidad con lo reportado y pagado en regalías. o Literal L: Planos Georreferenciados: El archivo geográfico solicitado para el Plano de labores no se presentó en el formato solicitado (GDB, SHP). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS DE RÍO correspondientes al trimestre I del año 2020, por valor de QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$530), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARENAS DE RÍO correspondiente al trimestre I del año 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$376), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral GRAVAS Y ARENAS DE RÍO de los trimestres III y IV del año 2020; y los trimestres I y II del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR para que radique a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No.</p>

20201000828262 de fecha 26 de octubre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000592 del 21 de julio de 2021. 4. Informar a la sociedad titular **QUE NO SE EFECTUÓ LA EVALUACIÓN A LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 20201000828262 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA DEBE SER RADICADA A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA ANNA MINERÍA.** 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000200 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de marzo de 2018, Auto GSC-ZC No. 001806 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico

					No. 166 del 31 de octubre de 2019, y Auto GSC-ZC-000669 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-153	GUSTAVO ADOLFO VARELA	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1252	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017 y Anual de 2016, con sus Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado a través de la plataforma AnnA Minería en el SIGM con radicado No. 23783-0 del 28 de marzo de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para GRAVAS DE RÍO correspondientes al IV trimestre del año 2014, IV trimestre del año 2015, III trimestre del año 2017, II trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019, y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para ARENA DE RÍO correspondientes al III trimestre del año 2017, I y II trimestres del año 2019, toda vez que se dio cumplimiento al pago faltante por valor de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.454) más los intereses causados a la fecha de pago. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS DE RÍO correspondiente al II trimestre del año 2018, III y IV trimestres del año 2019, II y III trimestres del año 2020, y los Formularios para la

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral GRAVA DE RÍO correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, y I, II y III trimestres del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. **APROBAR** el pago realizado por el titular, con comprobante de pago No. 10202307223003 con fecha de pago del 22 de julio de 2013, por concepto de visita de fiscalización minera del año 2013, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), dado que, se canceló dentro de tiempo definido y dicho pago reposa dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: Allegar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que presentan las siguientes inconsistencias: o Ítem B.3. Actividades de Construcción y Montaje: En ambos formatos se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016) y anteriores. Allegar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, a través de la plataforma AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: o Ítem B.4. Reservas: Los datos de recursos y reservas reportados en el FBM es inconsistente con respecto a la información aprobada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO. o Ítem C1. Producción: La información reportada de producción y ventas no concuerda con los datos del mineral beneficiado (mineral producido y vendido 10.352 m3 de gravas, mineral beneficiado y vendido 23.881,44 ton triturado de piedra). o Ítem L. Plano georreferenciado: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores no abre, al igual que los documentos anexos (Documento de aceptación refrendación de FBM y documento copia tarjeta profesional del profesional que refrenda el FBM). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral GRAVAS Y ARENAS DE RÍO correspondientes al IV trimestre del año 2020, I y II trimestres de 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se

encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 20201000875252 de fecha 23 de noviembre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000593 del 21 de julio de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que no se efectuó la evaluación a la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 20201000875252 de fecha 23 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que

					<p>esta debe ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-000593 del 21 de julio de 2021 y el presente Auto, en atención a que se generó un pago de visita de fiscalización minera por parte del titular. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-144	LADRILLERA SANTA FE S.A.	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1253	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000601252501, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2021 dado que se encuentra bien liquidada y en el expediente reposa el pago correspondiente. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, III, IV de 2020 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y firmados por el declarante. 3. APROBAR el pago de visita de seguimiento y control realizada al área del Contrato de Concesión el 29 de mayo de 2011, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.503.536), suma requerida mediante Auto No 176 del 28 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2004, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> La modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante. <input type="checkbox"/> La presentación del Formulario para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el Plano de labores para el periodo 2017, en la plataforma Anna Minería de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 del 18 de septiembre de 2018. Para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000483 del 21 de mayo de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000591 de 19 de julio de 2021. 4. **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Modificación, la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No AIT-144 presentada mediante comunicaciones radicadas No 20175510053332 del 10 de marzo de 2017, No 20182300275781 del 23 de marzo de 2018 y No. 20185500444212 del 23 de marzo de 2018, para lo cual se informa, que el título minero se encuentra vencido desde el 09 de septiembre de 2019 y con radicado No. 20211001215192 de fecha 2 de junio de 2021, la sociedad titular allegó oficio donde

					<p>manifestó su voluntad de RENUNCIA al contrato No. AIT-144. 5. INFORMAR a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la terminación de contrato por vencimiento de términos y de la renuncia presentada bajo el radicado 20211001215192 de fecha 2 de junio de 2021. 6. INFORMAR al titular que la información presentada de formatos básicos mineros anuales 2019 y 2020 refrendados en el Sistema Integral de gestión Anna Minería, con números de radicado 20636-0 de fecha 11 de febrero de 2021 y 12590-0 de fecha 15 de septiembre de 2020, serán evaluados a través del sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. 7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. AIT-144, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. INFORMAR que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, en atención a que el título se encuentra vencido desde el 09 de septiembre de 2019 y la sociedad titular solicitó la RENUNCIA del mismo. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4109	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1254	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4109, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular minera para que se abstenga de realizar labores de explotación, construcción y montaje, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular mantener en la mina planos actualizados de las actividades de mantenimientos elaboradas donde se relacionen los trabajos realizados y disposición de materiales producto de este, donde se presente su almacenamiento y cantidades. 2. Se recomienda realizar mantenimiento continuo y permanente a los frentes inactivos durante época de lluvias para evitar</p>

afectaciones por saturación o erosión del terreno por presencia de agua, ya que se evidencia zonas de grietas en los taludes, y se debe evitar la situación presentada en el mes de noviembre del 2020, de acuerdo con lo informado ante la autoridad minera, y una vez se presente época seca en la zona realizar mantenimiento amplio al sistema de manejo de aguas de drenaje sedimentadores y canales para el control de aguas. Se le recuerda que el material producto de mantenimientos en los frentes inactivos debe ser dispuesto en zonas internas de la mina ya sea en acopios o botaderos con el respectivo control de estabilidad y no realizar aprovechamiento de los mismos. 3. Una vez se reactiven las labores mineras y siempre y cuando el título cuente con instrumento ambiental vigente, se debe dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000244 de 14 de julio de 2021. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000244 de 14 de julio de 2021, se evidenció la situación de Riesgo inminente que se puede presentar en el área del título minero en algunos sectores de los frentes inactivos, se recomienda Realizar mantenimiento continuo y permanente a los frentes inactivos durante época de lluvias para evitar afectaciones por saturación o erosión del terreno por presencia de agua, ya que se evidencia zonas de grietas en los taludes, y se debe evitar la situación presentada en el mes de noviembre del 2020, de acuerdo con lo informado ante la autoridad minera, y una vez se presente época seca en la zona realizar mantenimiento amplio al sistema de manejo de aguas de drenaje sedimentadores y canales para el control de aguas. Se le recuerda que el material producto de mantenimientos en los frentes inactivos debe ser dispuesto en zonas internas de la mina ya sea en acopios o botaderos con el respectivo control de estabilidad y no realizar aprovechamiento de los mismos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de

					marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7373	MINAS DE CANOA LTDA – MINCAL LTDA.	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1255	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7373, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☐ De cumplimiento al dimensionamiento minero aprobado en el PTO dado que en campo no se evidencia la implementación en su totalidad del diseño minero y presentar informe de su implementación. ☐ Realice mantenimiento a señalización informativa, preventiva y de seguridad que se encuentra deteriorada en el área del título minero. ☐ Grafique en planos de mina el polígono ambiental otorgado en el PMA. ☐ Realice el mantenimiento al sistema de manejo de aguas del frente de explotación. ☐ Implemente la señalización informativa, preventiva y encerrar los reservorios y sedimentadores que se encuentran en las áreas del título minero. ☐ Presente los soportes de la conformación del COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo al número de trabajadores de la empresa, ya que durante la visita no se presenta soportes de estos. ☐ Presente Informe Técnico donde se explique la presencia de equipo de perforación y evidencias de barrenos con radios de fragmentación los cuales se indican voladuras, toda vez que no cuenta con esta actividad aprobada en el PTO ni en el instrumento ambiental. ☐Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, ya que en el control a la producción no se evidencia registro del material que sale como Bloques de gran tamaño que son cortados y despachados para la fabricación de losas ornamentales. Por lo que se requiere informe del consolidado del registro de este material con el respectivo pago de regalías correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el proceso de voladura con el uso de explosivos ya que no cuenta con permisos para su utilización en el PTO ni en el instrumento ambiental, dado que durante el desarrollo de la visita se evidenciaron equipos de perforación en el frente de explotación de mina Canoas, con canales de barrenos de</p>

perforación y a su alrededor grietas radiales, las cuales describen un proceso de voladura con el uso de explosivos. 2. Recordar a la sociedad titular que no puede realizar labores de explotación de material en las áreas del título minero superpuestas con zonas ambientalmente restringidas. 3. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000241 de 12 de julio de 2021. 5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001644 de 24 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43- 101004822, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000241 de 12 de julio de 2021, se evidenciaron equipos de perforación en el frente de explotación de la mina Canoas, para realizar trabajos de definición de bloques para su corte de gran tamaño, sin embargo se evidencian canales de barrenos de perforación y a su alrededor grietas radiales, las cuales describen un proceso de voladura con el uso de explosivos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. **INFORMAR** al Alcalde Municipal de Soacha – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000241 de 12 de julio de 2021, se evidenciaron equipos de perforación en el frente de explotación de la mina Canoas, para realizar trabajos de definición de bloques para su corte de gran tamaño, sin embargo se evidencian canales de barrenos de perforación y a su alrededor grietas radiales, las cuales describen un proceso de voladura con el uso de explosivos, en labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. **INFORMAR** al Ministerio de Defensa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000241 de 12 de julio de 2021, se evidenciaron equipos de perforación en el frente de explotación de la mina Canoas, para realizar trabajos de definición de bloques para

					<p>su corte de gran tamaño, sin embargo se evidencian canales de barrenos de perforación y a su alrededor grietas radiales, las cuales describen un proceso de voladura con el uso de explosivos, en labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14859	CARLOS ALBERTO MONTAÑO Y MIGUEL ANTONIO NAVARRETE	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1256	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14859, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Realizar, publicar y socializar el plano de riesgos de la mina. ☐ Realizar y publicar el plano de labores mineras actualizado. ☐ Instalar señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad en: frentes activos e inactivos, pozo de sedimentación, vías, cunetas perimetrales y zanjas de coronación según los riesgos asociados. ☐ Instalar cerramiento de la mina y señalización de seguridad. ☐ Realizar mantenimiento a las vías de la mina, peraltes, cunetas y zanjas de igual manera a las vías de los acopios y acceso a la explotación. ☐ Realizar mantenimiento al sistema de drenaje 30. ☐ Realizar capacitación de primeros auxilios al personal. ☐ Realizar procedimiento de trabajo seguro de maquinaria y equipos. ☐ Establecer sistema de medición de ruido y vibraciones. ☐ Realizar investigación de accidentes e incidentes laborales. ☐ Realizar e implementar plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo. ☐ Realizar e implementar programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo. ☐ Socializar protocolos de seguridad con los trabajadores. ☐ Realizar exámenes médicos ocupacionales a todo el personal. ☐ Realizar y ejecutar plan de emergencia de la mina. ☐ Capacitar al personal de la mina como brigadistas. ☐ Realizar simulacros de emergencia. ☐ Realizar manuales de operación segura.</p>

					<p>☑ Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>☑ Nombrar vigía en seguridad y salud en el trabajo. ☑ Realizar matriz de peligros de la mina.</p> <p>☑ Realizar inducción y reinducción a los trabajadores. ☑ Entregar elementos de protección personal a los trabajadores y capacitar sobre su uso. ☑ Establecer control de ingreso y salida del personal. ☑ Ajustar el método de explotación según las dimensiones establecidas en el PTO: 2 frentes de trabajo, altura de banco de 8 a 10 metros, ancho de berma de 10 metros y ángulo de talud de 60°. ☑ Adecuar las vías internas según lo aprobado en el PTO (7 metros de ancho, pendiente 10%) con las respectivas cunetas de drenaje para el flujo de agua. ☑ Afiliar a todos los trabajadores y operarios al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos). Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar a los titulares mineros que toda la información referente al título minero y su operación debe estar disponible dentro de la mina u oficina para cuando esta entidad realice las visitas de fiscalización. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000245 del 15 de julio de 2021. 4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1257	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18430, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

		<p>COMERCIALIZADO RA DE AGREGADOS S.A.S "EPYCAS S.A.S"</p>			<p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Instalar señalización de tipo prohibitiva y de seguridad en pozos y piscinas. <input type="checkbox"/> Realizar mantenimiento y limpieza a la señalización instalada en planta de beneficio. <input type="checkbox"/> Instalar señalización y cerramiento en la zona donde se almacenan los residuos peligrosos. Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Remitir a través del Grupo de Información y Atención al Minero al Grupo de Estudios Técnicos, para lo de su competencia, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, allegada mediante radicado 20211001170532 del 16 de junio de 2021, por la sociedad titular minera. 3. Informar que revisado la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. No. 18430, presenta superposición parcial con la Zona de Restricción: DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO -PARAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE -FECHA DEL ACTO 18/08/2009 CAR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/10/2019, se encuentra dentro del área a devolver por parte de la sociedad titular del Contrato. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000246 del 15 de julio de 2021. 5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	---	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>217</p>	<p>COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA</p>	<p>27/07/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1258</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 217, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta entidad, copia del informe de investigación de los accidentes graves, de acuerdo lo establecido en el artículo 11 numeral 9 del Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 2. Imponer medida de suspensión de labores, desarrollo, preparación y/o explotación conforme al artículo 34 del Decreto 1886 del 2015, sobre la BOCAMINA LA QUINTA 2 MANTO VETA CHICA, ubicada dentro de las coordenadas N: 05° 12' 19.1"; Y: 073° 51' 13.9"; Z: 2.913; se autorizan solamente actividades de mantenimiento tales como sostenimiento, ventilación y desagüe esto con el fin de poder acceder a la mina para el desarrollo de la investigación del accidente dando cumplimiento al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a la sociedad titular que la medida de suspensión solo puede ser levantada una vez se verifique por parte de la autoridad minera la implementación por parte de los titulares mineros de todas las medidas correctivas y preventivas que se deriven de la investigación que adelantara la comisión de expertos integrada por representantes de la Agencia Nacional de Minería, la ARL y representantes del titular minero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA- CUNDINAMARCA, del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202116E, fechado el 8 de julio del 2021, ocurrido en el título minero No. 217, en la mina denominada LA QUINTA 2 MANTO VETA CHICA y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202116E, fechado el 8 de julio del 2021, ocurrido en el título minero No. 217, en la mina denominada LA QUINTA 2 MANTO VETA CHICA y del presente Acto Administrativo; lo anterior para lo de su competencia. 4. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202116E, fechado el 8 de julio del 2021. Se adjunta copia del</p>
---	-------------------	---	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1259	<p>REQUERIMIENTOS: 1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor minera, desarrollo, preparación y/o explotación de la mina El Roble Bocatoma 1, ubicada dentro de las coordenadas X (NORTE): 1089661 Y (Este): 1046849", Z: 2.975 m.s.n.m., se autorizan solamente actividades de mantenimiento tales como sostenimiento, ventilación y desagüe esto con el fin de poder acceder a la mina para el desarrollo de la investigación del accidente dando cumplimiento al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de GUACHETA- CUNDINAMARCA, del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202115E, fechado el 13 de julio del 2021, ocurrido en el título minero No. 867T, en la mina denominada ROBLES BOCATOMA 1 y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202115E, fechado el 13 de julio del 2021, ocurrido en el título minero No. 867T, en la mina denominada ROBLES BOCATOMA 1 y del presente Acto Administrativo; lo anterior para lo de su competencia. 3. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202115E, fechado el 13 de julio del 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas</p>

					de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS S.A.S Y COMERCIALIZADO RA INTERNACIONAL MILPA S.A	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1260	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 2505 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cumpla con las medidas preventivas establecidas en el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-03-21 adelantada del 28 de junio de 2021 al 16 de julio del 2021, como son: ☐ Antes de ingresar a la mina se debe contar con personal capacitado en primeros auxilios con el fin de realizar a cada uno de los trabajadores la toma de signos vitales y así verificar las óptimas condiciones de salud del trabajador. ☐ Realizar ejercicio físico (calistenia) diariamente antes de cada turno esto también contribuye a mejorar el estado físico y de ánimo del trabajador. ☐ Siendo el Sistema de Vigilancia Epidemiológica una estrategia esencial para la detección de enfermedades y llevar a cabo programas de prevención, control o erradicación de las mismas se debe realizar a la mayor brevedad posible los programas donde se contemplen cuáles son las condiciones de salud que pueden llegar a generar riesgo para el trabajador en la mina. ☐ Incluir a todos los colaboradores de la mina en el Fomento de estilos de vida saludable, dentro de ellos es importante que hagan campañas de promoción y prevención con profesionales idóneos en temas de nutrición y demás temas propios a las condiciones generales de salud de sus trabajadores. ☐ Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso y apoyarse en el reporte de condiciones dado por la IPS donde se realizan el examen ocupacional, verificar las restricciones remitirlos a la EPS a la cual se encuentran afiliados y hacer seguimiento del cumplimiento de la valoración dada por el especialista. ☐ Diseñar PTS para actividades que no se han planificado ni estandarizado dentro de un proceso de la empresa o actividad que la organización determine como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución. Socializarlos, entrenarlos y evaluarlos de acuerdo a lo establecido en los programas de capacitación de la empresa. ☐ Diseñar PTS para actividades que impliquen mantenimientos

y en los cuales la persona responsable de dicha actividad debe al menos estar acompañada por otra persona, dar cumplimiento a la normatividad vigente Socializarlos, entrenarlos y evaluarlos de acuerdo a lo establecido en los programas de capacitación de la empresa. ☐ Diseñar e implementar ATS para actividades que impliquen riesgos al personal de acuerdo a la valoración de riesgos identificados en la IPER valorada por el profesional o especialista en seguridad y salud en el trabajo con formación específica mínima de un (1) año y con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con el parágrafo del artículo 10 del decreto 1886 de 2015. ☐ Concientizar a los trabajadores en temas de autocuidado, salud y la integridad personal como componente principal de responsabilidad de la empresa y con su familia. ☐☐Hacer seguimiento a los formatos de reporte de condiciones estándar y sub estándar e implementar los controles necesarios. ☐ Actualizar, implementar, socializar y realizar simulacros del plan de emergencia y contingencia (plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias) de acuerdo al artículo 13 del decreto 1886 de 2015 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual. Así mismo complementar los equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 de conformidad con los PON establecidos para los riesgos presentes en cada una de las labores mineras. ☐ Implementar la batería de riesgo psicosocial y clima laboral para la empresa y de acuerdo al análisis dado por el profesional implementar los mecanismos necesarios que eviten poner en riesgo la salud de los trabajadores. ☐ Verificar los elementos de protección personal los cuales deben ser suministrados a los trabajadores de acuerdo al uso de tal forma que su salud sea principal componente para el desarrollo seguro de su actividad dentro y fuera de la mina, de conformidad con el artículo 21 decreto 1886 de 2015. ☐ Diseñar y/o elaborar programas de inspecciones planeadas las cuales deben permitir identificar condiciones sub estándar, verificar la eficiencia de las acciones correctivas, a fin de disminuir la exposición a pérdidas, identificar riesgos ocasionados en cada una de las actividades desarrolladas en la mina. ☐ Elaborar programas de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: Hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada, Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil; Cronograma de mantenimiento; Registro de mantenimiento y criterios para reposición de

equipos, máquinas y herramientas. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA** a través del Auto GSC-ZC N° 1040 del 27 de mayo del 2021, sobre la bocamina Yacimientos San Miguel. **2.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de **GUACHETA- CUNDINAMARCA**, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. No. LG-EU-03-21 adelantada del 28 de junio al 16 de julio del 2021, ocurrido en el título minero No. **2505**, en la mina denominada Yacimiento San Miguel S.AS y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. **3.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-03-21 adelantada del 28 de junio al 16 de julio del 2021, ocurrido en el título minero No. 2505, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. **4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR** y remitir copia a al Ministerio de Trabajo, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-03-21 adelantada del 28 de junio al 16 de julio del 2021, ocurrido en el título minero No. 2505, mina Yacimiento San Miguel S.A.S y del presente Acto Administrativo con el fin de realizar el seguimiento a todas las unidades mineras del contrato de concesión; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. **5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR** y remitir copia a la Aseguradora de Riesgos Laborales Positiva ARL, para que realice el seguimiento a todas las unidades mineras o cortes del Contrato de Concesión 2505 de acuerdo a sus competencias. **6. INFORMAR** que del accidente minero ocurrido el día 29 de marzo de 2021 en la mina denominada Yacimiento San Miguel S.AS, ubicada en la Vereda Santuario del municipio de Guachetá en el Departamento de Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el informe Final

					de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-03-21 adelantada del 28 de junio al 16 de julio del 2021, ocurrido en el título minero No. 2505 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-16411	JOSE DIMAS DUITAMA CARO	23/07/2021	GLM N.º 300	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto No. 000143 de 06 de mayo 2021 y el Auto No. 000219 de 18 de junio 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE DIMAS DUITAMA CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4137151 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 29 de marzo de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16411 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NGD-16411, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. El análisis geofísico presentando en el

apartado 3.8 debe ser complementado con una interpretación detallada de los resultados obtenidos, información sobre el procesamiento de datos realizados y un informe de las operaciones llevadas en campo. Se requiere presentar nuevamente la Estimación de Recursos y Reservas minerales teniendo en cuenta que no se realiza la descripción de la estimación detallada de los recursos como base para su conversión a reserva mineral. Es importante mencionar que la información de soporte para la estimación de recursos puede ser presentada mediante métodos tradicionales o software de simulación minera y modelamiento, dichos recursos se deben estimar de acuerdo con los lineamientos de un Estándar acogido por CRIRSCO y presentar su fecha efectiva (dd/mm/aaaa). El solicitante no allegó la solicitud o permiso requerido con respecto a la superposición que presenta el polígono con CATASTRO PREDIAL -86 construcciones Rurales., si no allega el trámite o permiso correspondiente tendrá que realizar recorte al área y presentar nuevamente la delimitación del polígono de solicitud y a la cual deberá hacer la respectiva estimación de recursos y cálculo de reservas. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. Se requiere al solicitante verificar el planeamiento minero el cual debe concordar con la Estimación de Recursos y Reservas minerales teniendo en cuenta que no se realiza la descripción detallada y clara de la estimación de recursos como base para su conversión a reserva mineral. Se le requiere al solicitante un plano de infraestructura involucrada en el proyecto minero (vías principales, secundarias de transporte interno existentes y proyectadas, campamento, patios de acopio)✓Se le requiere al solicitante allegar el Cronograma de actividades según expuesto en la parte de la secuencia de explotación. Se requiere al solicitante en la parte seguridad e higiene minera realizar la Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa

de explotación. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados. Se le requiere al solicitante complementar el Organigrama de la empresa teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal. En el documento solo se evidencia definiciones sobre la Evaluación económica del proyecto mineros, se argumenta que esto se encuentra en tablas se presentan en el anexo ANÁLISIS FINANCIERO DEL PROYECTO. Se requiere al solicitante allegarla, realizar los cálculos en el documento y ajustarla teniendo en cuenta que la estimación de reservas y el cálculo de los recursos no son aceptados. En la inversión financiera se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante verificar la duración o vida útil, producción del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas) y teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados. En la parte ambiental se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma e Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).√Se requiere al solicitante anexar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental,

					<p>tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En el documento solo se nombran. Se le requiere al solicitante, presentar un plan de cierre y abono que cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, postcierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE DIMAS DUITAMA CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4137151, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16411, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NGI-14351</p>	<p>GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>GLM N.º 301</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000128 de 28 de abril 2021 y el Auto GLM No. 000228 de 23 de junio 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17347026, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 07 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-14351 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las</p>

normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NGI14351**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante para que organice y complemente el documento técnico presentado, de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. Se debe verificar el cuadro de coordenadas presentado debido a que, aunque el polígono mostrado en los planos coincide con el polígono resultante en ANNA Minería, las coordenadas 1 y 2 de la alinderación presentada en Formato X, Y. no coinciden con los vértices correspondientes en el polígono resultante como área susceptible de otorgar. Se requiere presentar la geología a nivel regional y local teniendo en cuenta la información recopilada y la información levantada en campo, haciendo énfasis en las unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y puntos de muestreo. Como un resultado de esta etapa exploratoria debe elaborarse un Modelo Descriptivo del depósito, se debe presentar mapa geológico regional y mapa geológico local con sus respectivos perfiles y/o cortes geológicos y columnas estratigráficas, en los que las unidades mostradas en estos planos coincidan con las descritas en su respectivo ítem además que coincidan las convenciones de dichas unidades. Se requiere presentar la Geomorfología del área ya sea a nivel regional o local, se debe realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización NGI-14351 de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018, con su respectivo plano en el que las unidades que muestre deben coincidir con las descritas en el documento, el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos Para materiales de arrastre se deberá calcular la disponibilidad del recurso teniendo en cuenta la Tasa de Aporte, Tasa de Transporte y Tasa de Sedimentación de los materiales a lo largo del

cauce de la corriente fluvial. En el numeral 3.2. “Estudio Hidrológico se presenta un análisis muy general de la hidrografía del departamento, se requiere presentar estudio hidrológico de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 que determine las características hidrológicas del área susceptible de contratar, que establezca el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfométricas, así mismo presentar un mapa hidrológico (debe contener lo descrito para el área correspondiente a la solicitud de legalización NGI-14351). Estableciendo metodología y fuentes de información. Se requiere presentar estudio hidrogeológico cuyas unidades hidrogeológicas, descritas en forma detallada en el documento coincidan con las mostradas en el respectivo plano que a su vez debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, para la presentación de planos y anexos cartográficos. Revisado el documento allegado, no se evidencia la toma de muestras en el área del proyecto debido a que no se expone. Se requiere al solicitante realizar la ubicación de la toma de muestra con su respectiva metodología y trazabilidad hasta la obtención de los resultados que se anexaron al PTO (8 copias de certificaciones de análisis a material gravilla de río, emitidos por el laboratorio B-GAB LABORATORIOS Y CONSTRUCCIONES). Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías. Se requiere el cálculo, estimación y categorización de recursos y reservas. Es importante resaltar que para llevar a cabo el cálculo de reservas probadas se deben establecer recursos medidos que no se evidencian en el documento presentado (como tampoco el cálculo de recursos inferidos e indicados), para estimar los recursos medidos se debe tener un amplio conocimiento de la génesis del depósito, un modelo geológico robusto compuesto por datos estructurales, estratigráficos, dinámica fluvial y demás que permitan tener un correcto conocimiento del comportamiento geológico. Se debe contar con suficiente información que permita tener alto grado de confiabilidad en la estimación de recursos medidos para su posterior conversión a reservas probadas dando cumplimiento a lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. Se debe exponer la metodología (cortes o perfiles

basados en la batimetría levantada y cálculo de línea Thalweg) con que se realice la estimación y categorización de recursos y reservas teniendo en cuenta un estándar y centrarse en el área de interés, además de presentar el plano de recursos y reservas.

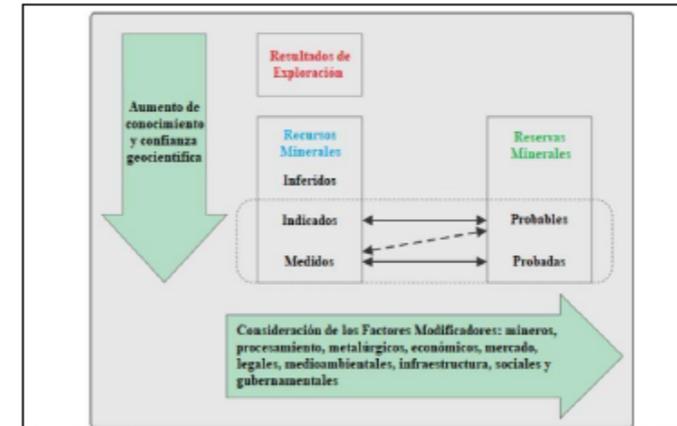


Figura 1. Relación general entre los Resultados de Exploración, Recursos Minerales y Reservas Minerales.

Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR

Requerir al solicitante para que, respecto a la superposición de carácter restrictivo, allegue el concepto y/o autorización de llevar a cabo labores mineras en el área superpuesta con Proyecto Licenciado Línea, denominado MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN CARRETERA GRANADA- SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – SECTOR PUERTO ARTURO – SAN JOSÉ DEL GUAVIARE cuyo Operador es INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS. Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. Todos los planos realizados deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato DWG, ArcGIS y PDF). Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y re-

posición equipo, etc. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de trans-porte interno existentes y proyectadas, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero, debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se requiere al solicitante análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y eco-nómicas de las alternativas, método de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociadas al diseño. Mapa, planos perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo),

Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). En Plan de desmantelamiento y abandono, no es concreto es algo que se describe de manera global. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).”

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17347026**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta)

días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NGI-14351, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGI-14351 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **GERMÁN DANIEL DAZA LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17347026**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGI-14351**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NGO-11251</p>	<p>LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>GLM N.º 302</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000188 de 28 mayo 2021, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 26596041, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11251 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NGO-11251, se considera que cumple y es aprobada la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas minerales, sin embargo, PARA SU APROBACIÓN Y PARA QUE CUMPLA TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere presentar la alinderación del polígono, teniendo en cuenta únicamente las coordenadas de los vértices extraídas de la plataforma ANNA minería en el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 para el polígono NGO-11251. El solicitante debe allegar los permisos requeridos para las áreas que presentan superposición con las zonas de carácter restrictivo o de lo contrario realizar el recorte de área: • Centro poblado PUENTE (Superposición en 19 celdas). • Zona de utilidad pública áreas adicionales ZUP PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO (Su-perposición en 109 celdas). • Proyecto licenciado línea. Instituto Nacional de Vías – INVIAS carretera FLORENCIA - ALTA-MIRA, sector Juntas - Depresión El VERGEL (Superposición en 34 celdas). Se requiere a la solicitante adelantar el trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental competente para la superposición que presenta el polígono NGO-11251 en 178 celdas con OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS (Zona de Reserva Forestal Ley 2° (Amazonia)). Se requiere presentar evidencia en cuanto al Aspecto social: descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto</p>
--	------------------	---	-------------------	--------------------	--

minero (registro fotográfico, actas de socialización), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se requiere indicar en el documento técnico allegado, la fecha efectiva para los recursos minerales presentados. Se le requiere al solicitante realizar una descripción más detallada de las instalaciones que presenta en la tabla 78 del documento (Dimensiones y material en el que están hechas, Registro fotográfico). Se le requiere al solicitante complementar el estudio geomecánico para los minerales de arcilla y recebo teniendo en cuenta: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). Se le requiere al solicitante plantear Alternativas de explotación para los minerales que se piensan extraer en el área solicitante y así elegir el más adecuado, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño. Se le requiere al solicitante aclarar el método de explotación por los materiales de arrastre ya que se dice que se realizara por dragado y en los planos presentados se observa que se realizaran como una especie de dársenas o piscinas para la extracción, en tal caso definir el dimensionamiento geométrico de la explotación. Se le requiere al solicitante realizar el cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante incluir el tipo de señalización existe y proyectada que será utilizada en el área de la solicitud del proyecto minero (Informativa, descriptiva y preventiva) En cuanto al numeral 12 (pág. 235 - 243) INFORMACIÓN AMBIENTAL, se le requiere al solicitante complementarla anexando las fichas mineras ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año)." **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. **26596041**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o

					<p>persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NGO-11251, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGO-11251 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 26596041, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	NH8-16141	EMILIO PAZ SALAZAR	23/07/2021	GLM N.º 303	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000212 de 11 junio 2021, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO:</p>

<p>DE MINERÍA TRADICIONAL</p>					<p>REQUERIR al señor EMILIO PAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16244934, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-16141 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NH8-16141, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere al solicitante que el plano presentado como 01 Ubicación NH8-16141 a escala 1: 5.000, en el cual fue referenciada la infraestructura superficial existente, los principales accidentes geográficos y curvas de nivel sea ajustado; las curvas de nivel allí presentadas deben indicar la altitud correspondiente, que permita corroborar la equidistancia entre cada una. ✓ Se requiere que la nomenclatura de las unidades geológicas incluidas en las leyendas de los planos 02 Geología Regional y 03 Geología Local, sean presentadas y descritas en los respectivos apartados del documento técnico allegado, de modo que sea posible una correcta correlación e identificación. ✓ Se requiere incluir en la cartografía geológica allegada cortes geológico-locales que permitan conocer las características estructurales geológicas, disposición de las formaciones geológicas, contactos e influencia de las estructuras geológicas asociados a fallas y pliegues dentro de la configuración geológica, a su vez es necesario ubicar topográficamente los</p>
--	--	--	--	--	---

puntos de control geológico de los filones, capas y mantos (según sea el caso) presentes en el área y los principales accidentes estructurales de acuerdo con las características del proyecto. ✓ Se requiere que, para la presentación de la estimación de los recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso en el área solicitada. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación (para recursos y reservas); además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Se le requiere al solicitante aclarar el área con la cual se piensa quedar y delimitar la zona definitiva a explotar. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. En el numeral 2.2.2. Delimitación. “El área solicitada corresponde a la presentada mediante el programa de legalización de Minería Tradicional No. NH8-16141” y se presentan 2 tablas de coordenadas, la Tabla 3. “Polígono objeto de la propuesta de legalización inicialmente solicitada No. NH8-16141” y en la Tabla 4. “Polígono objeto de la propuesta de legalización, resultante del recorte ANNA Minería, para la solicitud de Legalización Minera No. NH8-16141”. Dependiendo de esto se actualizarían los planos. ✓ Se le requiere al solicitante allegar el permiso o la respectiva certificación de trámite en cuanto a que el polígono correspondiente a la placa NH8-16141 presenta superposición con la capa de carácter restrictivo, **Licencias Ambientales: PROYECTO LICENCIADO LÍNEA LAM1476_2707 –Sector: Infraestructura - Acto Administrativo: 849 - Fecha Acto Administrativo: 23 de mar. de 2011 – Operador: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS –**

Proyecto: CARRETERA TIMBÍO - EL ESTANQUILLO. DPTO DEL CAUCA en 5 celdas. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y actualizar toda la información del planeamiento minero, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el caculo de reservas, para esto se debe presentar bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020 y teniendo en cuenta la normativa que se plasma en la parte de requerimientos del presente concepto. ✓ En el numeral 5.3. pág. 54, solo se realiza una definición de las labores de desarrollo, pero no se plasman cuales se van a ejecutar. Se requiere al solicitante definir las labores de desarrollo, preparación y explotación actuales del proyecto minero. ✓ En el numeral 5.8 pág. 85, se plasma que: En el área concesionada no se proyecta realizar actividades de beneficio, tales como trituración y clasificación. Se le requiere al solicitante aclarar este aspecto ya que se presenta en la pag.76 un diagrama de Flujo de transformación de mineral por medio de una trituradora, por lo cual existiría beneficio del mineral, por lo cual se debería tener en cuenta: Grado de liberación del mineral, Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), Verificar el diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas, Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, Describir capacidad y calidad y Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. ✓ En la pág. 88 del documento allegado se define: Como ya se determinó con anterioridad, el material se ha de cargar en las volquetas desde los frentes mismos de explotación mediante la retroexcavadora. Dadas las condiciones del mercado se dispondrá de pequeños lugares de acopio y acumulación; el material será almacenado en áreas dispuestas para tal fin, estos depósitos se irán ampliando y adecuando de acuerdo a los requerimientos de la explotación. Se le requiere al solicitante que los puntos o patios de acopios de mineral se ubiquen en el plano de infraestructura. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, Puntos de encuentro, etc.) y un numeral con

respecto al tipo de señalización que será requerida en el proyecto minero, un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ En la pág. 51-52. Del documento allegado el solicitante solo define que el método de explotación a utilizar es el de “**Bancos Descendentes**”. Se le requiere al solicitante proponer Alternativas de explotación y así escoger la más adecuada para el desarrollo del proyecto minero, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados el cual debe contener: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la Evaluación financiera, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el caculo de reservas, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante que el Cronograma de actividades se realice de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno Periodos de tiempo, el que se allega solo lo realiza para tres años, se debe proyectar a los 24 años de vida útil del proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante anexar actas de reuniones o charlas realizadas a la comunidad y registro fotográfico, incluir en la parte financiera las inversiones realizadas o por realizar (proyectadas), que se tiene destinadas

en el aspecto social. ✓ Se le requiere al solicitante verificar la producción y vida útil del proyecto minero ya que no se aprueba la estimación de recursos y cálculo de reservas, además no es muy clara la tabla 20 del plan de ventas. Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se le requiere al solicitante complementar el plan de cierre y abandono el cual debe contener: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el numeral de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado realizado un cronograma de estas actividades. ✓ Se requiere al solicitante complementar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ El Programa de Trabajos y Obras (PTO) se debe realizar teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de

marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **EMILIO PAZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16244934**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NH8-16141, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH8-16141 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atenciónal Minero de la Vicepresidencia de

					<p>Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EMILIO PAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16244934, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH8-16141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NHG-10101</p>	<p>JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>GLM N.º 304</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000116 de 23 abril 2021, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98073221, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHG-10101 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHG-10101, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ La cartografía sé que presente como soporte a los capítulos realizados debe estar conforme a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados</p>

a la minería. ✓ No se evidenciaron adjuntos correspondientes a anexos cartográficos, se requiere la elaboración de mapas temáticos para los capítulos que así lo requieran acorde a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NHG-10101, presenta superposición parcial de 5 celdas con la capa restrictiva Proyecto Licenciado Línea Proyecto Licenciado Línea "LAM0098_2979. Acto administrativo 29 de oct. de 1991. Proyecto: INTERCONEXION ELECTRICA PASTO - TUMACO. Operador: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A CEDIMAR E.S.P. Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓ En el capítulo de geología regional se debe generar un mapa o anexo cartográfico correspondiente a las unidades geológicas presentes en el ámbito regional el cual lleve información relevante sobre aspectos geológicos y lineamientos, así mismo se debe presentar la columna estratigráfica regional generalizada que permite identificar la secuencia de disposición litológica de los materiales. ✓ Elaborar un modelo geológico del yacimiento el cual represente la información comprendida en el capítulo de geología local y permita tener un conocimiento de la Genesis del yacimiento. ✓ Se debe elaborar un capítulo de geología local en el cual se identifiquen y caractericen las unidades geológicas que tengan incidencia dentro del área correspondiente a la solicitud de minería tradicional, de igual forma elaborar perfiles geológicos, caracterizaciones petrográficas, columnas estratigráficas y demás información que tenga relevancia para la elaboración del modelo geológico y como insumo para la estimación de recursos. En el análisis geomorfológico presentado se debe elaborar un anexo técnico correspondiente a un mapa geomorfológico local en el que se presenten las unidades geomorfológicas caracterizadas para el área correspondiente a la solicitud de legalización NHG-10101. ✓ Para el apartado de hidrografía se debe realizar el análisis de los patrones de drenaje a nivel regional y local, elaborar el mapa de microcuencas hidrográficas e incluir dentro del documento información hidrográfica regional y local de interés. ✓ Se deberá incluir un capítulo relacionado a estudio hidrológico o hidrología en el cual se describan las estaciones hidrometeorológicas utilizadas para la obtención de la información y realizar los análisis de precipitaciones para los últimos 20 años (diagramas de barras, diagramas de líneas que permitan identificar la variabilidad de las precipitaciones de forma

multitemporal). ✓ En el capítulo de Hidrogeología se deberá realizar la caracterización hidrogeológica de las unidades presentes en el área, elaboración de cartografía hidrogeológica, perfiles hidrogeológicos, inventario de puntos de agua correspondientes a Aljibes, pozos y Manantiales, (si aplica para el área) y plasmar esos resultados en el modelo hidrogeológico conceptual. ✓ Para un conocimiento idóneo del componente hidrogeológico, así como de la configuración geológica del subsuelo y que sirva como complemento a la elaboración del modelo geológico del yacimiento se deberá implementar un método geofísico que permita identificar continuidad de las capas a profundidad, espesores, lateralidad, niveles freáticos y demás información geofísica de interés. ✓ Para la elaboración de los recursos minerales se deberán construir mapas temáticos asociados a contornos estructurales, mapas isopacos y de isotenores que permitan inferir la continuidad del yacimiento, establecer la continuidad de los tenores o calidades y realizar correlaciones geológicas y estructurales. ✓ En el documento presentado no se evidencio la categorización de recursos Por tal razón **NO SE APRUEBAN LOS RECURSOS** y se deberá tanto estimar como categorizar los recursos del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Debido a la no categorización de los recursos y que no se implementaron los factores modificadores para cuantificar las reservas de mena ni su debida categorización de reservas no se encuentra una congruencia de la aplicación del código JORC. Por tal razón **NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS** y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y

parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. ✓ Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. ✓ Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, cálculo de maquinaria, ciclos de operación, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero, para tener claridad que lo estipulado en el documento se cumpla. ✓ Se les requiere aclarar el material a extraer, ya que en la introducción del pto habla de la extracción de arenas y recebo, pero el PTO solo fue realizado para explotar arena. Definir nuevamente el método de explotación, estudio del plan minero, años de producción y el pago de regalías por cada mineral, requerimiento de personal y equipos teniendo en cuenta el cálculo de recursos y reservas. ✓ Se debe hacer la aclaración a qué tipo de minería se refiere ya que en los anexos

fotográficos se evidencian bocaminas y el método de explotación se encuentra definido para minería cielo abierto. ✓ Se le requiere actualizar o presentar una tabla o un cronograma del personal administrativo y operativo que se requiere en el proyecto donde especifique la producción diaria, rendimiento de turno, periodos de tiempo, tipo de contrato, entrenamiento del personal y el costo relacionado a este. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, se requiere representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades.” **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98073221**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NHG-10101, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHG-10101 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIRO ALDEMAR ORTIZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98073221 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHG-10101 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-08281	FERNANDO CUELLAR TORRES	23/07/2021	GLM N.º 305	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000217 del 18 de junio de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FERNANDO CUELLAR TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16446467 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 25 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08281 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(…) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE7-08281, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Revisado el documento allegado en el numeral 3.3 ALINDERACIÓN ÁREA DEL PROYECTO y la tabla 1 (pág. 16), son presentadas las coordenadas

de los vértices del polígono OE7-08281, sin embargo, estas no concuerdan con las extraídas de la Plataforma Anna Minería, la delimitación del área definitiva de explotación se debe presentar mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas que se extraen de la plataforma. Adicional a esto según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención, en cualquiera de los casos esta información se debe establecer de manera clara en el documento allegado. Como anexo se presentó un plano 1 denominado “Delimitación definitiva del área definitiva de explotación” por lo tanto, se le requiere al solicitante aclarar si esta es el área retenida total para explotación por lo cual el restante tendrá que realizar la devolución respectiva y volver a realizar la delimitación del polígono y ajustar todos los planos y sus coordenadas. ✓ Se requiere ajustar el plano presentado para la topografía del área a escala 1: 1000, para su desarrollo se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). El plano allegado no presenta parte del polígono de la solicitud OE7-08281. ✓ Se requiere al solicitante allegar el mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial o incorporarlos a la cartografía geológica allegada cumpliendo con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere incluir en el documento técnico allegado un estudio hidrogeológico que permita tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea (si aplica para el área), su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, las características de los acuíferos presentes en la zona y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, anexar el Plano Hidrogeológico, para el cual se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Se requiere al solicitante presentar la estimación de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la

información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. ✓ Se requiere al solicitante verificar y actualizar toda la información con respecto al planeamiento minero ya que no se presenta la estimación de los recursos y cálculo de reservas, los planos y coordenadas también se deben ajustar al área definitiva con la cual se piensa quedar. ✓ Se le requiere al solicitante un Estudio geomecánico el cual debe contemplar: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). Esto sirve para determinar el método de explotación más adecuado. ✓ Se le requiere el solicitante allegar los Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada en el método de explotación, donde se evidencia la geometría de los bancos y el diseño, también se debe realizar el plano referente al secuenciamiento de explotación dirección de avance de las labores mineras año a año. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo de soporte minero, teniendo en cuenta: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores, Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y

Entrenamiento del personal. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Cronograma de actividades: de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, rendimientos de turno y Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados planteando una estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y ajustar la evaluación financiera, ya que no se realiza la estimación de los recursos y cálculo de las reservas mineras, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre el Aspecto social el cual debe contemplar: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera, incluir actas de socialización (reuniones dando a conocer el proyecto a la comunidad del área de influencia) y registro fotográfico. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre seguridad e higiene minera, también sobre el tipo de señalización que esta y se ubicara en el proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante complementar la parte de Beneficio y transformación de minerales, teniendo en cuenta: Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. ✓ Se le requiere al solicitante verificar y ajustar la producción y vida útil del proyecto, ya que no se presenta la estimación de los recursos y el cálculo de reservas, para esto se debe tener en cuenta: discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que

dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante presentar un plan de cierre y abandono que cumpla técnicamente, el que presenta no cumple, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, el cual debe contener: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se requiere que los requerimientos indicados se realicen teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. -

					<p>Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FERNANDO CUELLAR TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 16446467, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16011	CRUZ SOLVERIA NARANJO	23/07/2021	GLM N.º 306	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000198 del 04 de junio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CRUZ SOLVERIA NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 26614777, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325</p>

de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-16011, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere a los solicitantes tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa OEA-16011. ✓ Se le requiere al solicitante allegar el permiso o constancia de trámite que tiene que realizar ya que el área de la solicitud de minería tradicional presenta una superposición de carácter restrictivo: LICENCIAS AMBIENTALES - Proyecto licenciado polígono (1792) Operador: GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA. Superposición Total (144 Celdas) Es de carácter restrictivo de acuerdo con el literal e, del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. ✓ Se requiere corregir el plano topográfico presentado ya que este debe contar con la alinderación del área que va a quedar vinculada al proyecto minero (se debe incluir en toda la cartografía que se presente el polígono de la solicitud OEA-16011), la cual debe corresponder a la susceptible de legalizar o en el evento en que por condiciones técnicas encontradas en el proceso de elaboración del PTO se haya determinado que el área en el cual se proyectan las labores mineras es inferior a la susceptible de legalizar, presentar dicha alinderación. ✓ Complementar la Geología Regional presentada en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. Se debe allegar el plano de la Geología Regional el cual debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar

localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. ✓ Se requiere que la descripción de la geología local exponga las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud OEA-16011, esta información debe estar soportada con estaciones de campo o puntos de control geológico en las cuales se debe tomar la información para complementar la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes, (indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles). ✓ Se requiere anexar el plano de la geología local a escala 1: 2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, puntos de control geológico. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Posterior a la elaboración del mapa geológico local, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección. ✓ Allegar un estudio hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área (en el documento se indica que anteriormente el material se extraía del río presente en la zona), indicar las características de la cuenca o subcuenta presentes en el área, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, evaluar el comportamiento de la precipitación anual (indicar las estaciones meteorológicas empleadas para este análisis). ✓ Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto

en verano como en invierno, la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera. Se debe allegar el Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Teniendo en cuenta que en el documento allegado se indica el desarrollo de muestreos y análisis de laboratorios, se requiere indicar la técnica de muestreo empleada (apiques, trincheras), el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo). Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. Se deben anexar los resultados de laboratorio (certificado y debidamente refrendados). ✓ Se requiere presentar un análisis geoquímico en las zonas seleccionadas desde el punto de vista geológico-minero con mayor potencial, con el fin de determinar los contenidos de los elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito, mediante los respectivos análisis de laboratorio. Las anomalías geoquímicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con base en la información geológica o geofísica disponible, basado en un análisis estadístico que permita organizar y validar la información presentada. ✓ Se debe presentar el modelo geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica de superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica etc., dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento ✓ Se requiere que para la presentación del estimativo de recursos y reservas minerales, se debe acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por la CRIRSCO, la información

presentada en dicha estimación debe estar soportada, una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso (inferido, indicado, medido). Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, técnicas geoestadísticas y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso (para cada uno de los minerales solicitados) y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento técnico allegado. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un planeamiento minero que cumpla técnicamente, teniendo en cuenta que no se realiza la estimación de los recursos y el caculo de reservas, para esto se debe presentar bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020 y toda la normativa que se plasma en la parte de requerimientos del presente concepto, se debe presentar planos, mapas y perfiles que sean necesarios. Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo del soporte minero en el cual se debe tener en cuenta: Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro, señalización, etc.), plano de la infraestructura proyectada a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realiza un estudio geomecánico el cual debe contemplar: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). ✓ Se le requiere al solicitante proponer alternativas de explotación y escoger el más adecuado para el proyecto minero, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas, Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante un dimensionamiento

geométrico de la explotación el cual cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de labores mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante los planos, mapas o perfiles referentes al método y secuenciamiento de la explotación minera. Plano de diseño de labores mineras o planeamiento, Plano de avance anual de las explotaciones a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante que el cronograma de actividades se realice de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados el cual debe contemplar: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante un numeral con respecto al aspecto social este debe contemplar: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización del proyecto minero), Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la Evaluación financiera, teniendo en cuenta que no se realiza la estimación de los recursos y el caculo de reservas, para esta se debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y

categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. en el documento no es claro que mineral o minerales se va extraer en el área de la solicitud de minería tradicional. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono que contemple: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. ✓ Se le requiere al solicitante que la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado debe complementar: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. ✓ Se requiere al solicitante complementar las fichas minero-ambientales las cuales deben contener: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el

geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados.” **ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR a la señora **CRUZ SOLVERIA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. **26614777**, para que en el término improrrogable de **30 (treinta)** días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OEA-16011, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-16011 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **CRUZ SOLVERIA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26614777, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes

					referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20341	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO	27/07/2021	GET N.º 97	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobarla actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre los años 2022 al 2027 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20341, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 122 del 23 de julio de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20341, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 122 del 23 de julio del 2021 en su numeral 3.3, como es: Allegar un nuevo documento técnico para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), ajustando la información de conformidad con el artículo 328 de la Ley 1955 del 2019 y lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 55-43-101001324, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21340, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado</p>

					de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO , titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20341 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	COQUECOL SAS C.I. - INVERSIONES QUEBRADA HONDA SAS	27/07/2021	GET N.º 98	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, consistente en “La actualización del (P.T.O), cumpliendo con la normatividad legal vigente” para el Contrato de Concesión No. EBA-071 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 123 del 23 de julio de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo desistimiento, a los titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 123 del 23 de julio de 2021, en su numeral 3.1.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos: 1. Presentar el plano topográfico con su Infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas, ríos, etc, a escala 1: 2.000, con curvas de nivel a 2 m, de acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 2. Allegar certificaciones, actas de visita, listas de asistencia de las mesas de trabajo o visitas que se realizaron con la comunidad que reside en el área de influencia del proyecto minero. 3. Presentar el estudio hidrológico del área con un análisis detallado con datos tomados de las correspondientes estaciones meteorológicas de la zona (por lo menos de los últimos 20 años), y determinar las características hidrológicas del área contratada, evaluar el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de aguas mineras que se manejaran por efecto de la escorrentía superficial y subterránea, balance hídrico. Además, presentar como anexo el plano hidrológico regional a escala 1: 5.000 o 1: 10.000, de acuerdo a la resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, ya que este no está anexo a la información allegada por el titular. 4. Anexar el plano de perfiles geológicos regionales, con escalas vertical y

horizontal, su descripción litológica y direcciones, de acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **5.** Allegar el plano de geología estructural regional y local, a escala 1: 10.000 y 1: 2.000, respectivamente, con las estructuras que están presentes en la zona, de acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **6.** Presentar nuevamente los planos de contornos estructurales de cada uno de los mantos que están dentro del polígono, con sus áreas superficiales y las tablas de cantidades de carbón a escala 1: 2.000, de acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **7.** Anexar el plano de Geología Local, nuevamente, con sus respectivos perfiles geológicos a escala 1: 2.000, con la ubicación los mantos de carbón y la descripción litológica de las Formaciones que están presentes en el área. Además, el plano de perfiles geológicos que concuerden las escalas gráficas y numéricas, de acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **8.** Allegar el Estudio Geotécnico de suelos, para conocer las propiedades geomecánicas del subsuelo del sector donde se está realizando la disposición de estériles (Botadero), ya que no presenta cálculos de capacidad portante ni cálculo de asentamientos. Además, debe allegar los diseños de la escombrera, tanto ambientales como geotécnicos. **9.** Presentar nuevamente el plano de Hidrogeología Local a escala 1: 2.000, del área del título EBA-071, donde define las unidades hidrogeológicas, ya que estas unidades no concuerdan con las Formaciones de la Geología Local, rectificar las escalas de los perfiles hidrogeológicos locales ya que la escala grafica no concuerda con la escala numérica. Anexar el plano Hidrogeológico Regional a escala 1: 10.000, de acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **10.** Anexar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual debido a que no se presentó en la información que allegó. **11.** Aclarar los laboratorios de análisis de carbones presentados, ya que no especifican a que manto de carbón pertenecen los resultados obtenidos. **12.** Presentar el Estudio Geotécnico para la Clasificación del Macizo Rocoso, que constituye el área del Contrato No. EBA-071 con un mínimo de una muestra por manto, para techo, carbón y base. Esto con el fin de conocer los parámetros del RQD, RMR, GSI, para su correcta clasificación. **13.** Allegar el plano del Modelo Geológico Conceptual, de acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **14.** Anexar la Estimaron los Recursos Indicados de los mantos Tesorito, Tesoro, Cisquera, Ruby, Pedro, Consuelo, Zafiro (San Antonio), Santa Bárbara,

Planta de Soda, Bocatoma, Amargosa, Aliso y Milagro. Además, allegar los planos de los recursos Medidos e Indicados de los Mantos explotados en el área del polígono a escala 1: 2.000. De acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **15.** Presentar la fecha efectiva de la Estimación de los Recursos Mineros Medidos e Indicados que se presentan en las tablas 6, 7, 8, 9, y 10. **16.** Allegar los ensayos de laboratorio de las densidades que utiliza para la Estimación de los Recursos Medidos e Indicados, ya que en la información presentada no se allegó. **17.** Los planos presentados deben venir firmados por el profesional que los elabora, en AutoCAT y PDF, esto con el fin de verificar las escalas, distancias y coordenadas del polígono. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se allegue conforme a las recomendaciones realizadas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las sociedades titulares deberán presentar la información que se les recomendó relacionada con la Estimación de Reservas Minerales del Contrato de Concesión **No. EBA-071**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Los titulares del Contrato de Concesión **No. EBA-071**, deberán revisar y ajustar la información que presentan sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. EBA-071**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Requerir** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión **No. EBA-071**, esto es **COQUECOL SAS C.I.** e **INVERSIONES QUEBRADA HONDA SAS**, para que que a través de sus representantes legales conforme conste en los respectivos certificados de existencia y representación legal de cada una de ellas, avalen y/o manifiestan su autorización respecto

					de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO radicada bajo el No. 20211001094182 del 23 de marzo del 2021 y allegado mediante correo electrónico por la empresa SERVICIOS Y GESTIÓN MINERA SAS -SIGEMIN SAS . ARTÍCULO SEXTO: Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071 , que todos los documentos técnicos que se presenten para evaluación a la Autoridad Minera, deben ser presentados por la totalidad de sus titulares. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los representantes legales de las Sociedades COQUECOL SAS C.I. e INVERSIONES QUEBRADA HONDA SAS , o a quienes hagan sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. EBA-071 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16467	PROMORTEC S.A.S.	27/07/2021	GET N.º 99	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para adición de mineral Recebo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 124 del 23 de julio de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de desistimiento de la solicitud de modificación del PTO, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16467 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 124 del 23 de julio de 2021, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos: 1. En la parte estructural indicar la información y puntos de control levantados para identificar el desplazamiento de la falla local (Fusagasugá) y su incidencia en el yacimiento. 2. Presentar la evaluación de resultados de exploración y el modelo geológico del yacimiento donde la evaluación permite la estimación y categorización de los recursos minerales (para los dos recursos que solicita y no únicamente para las areniscas) inferidos, indicados y medidos para la preparación del modelo geológico de depósito, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las guías y en estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. 3. Allegar un informe completo de la fase exploración, donde aparezca la correlación de los muestreos, apiques, trincheras y afloramientos que fueron evaluados (detallar sobre cada uno de los

datos aportados), los cuales deben aparecer en una tabla georreferenciados y graficados en un plano a escala 1: 2000. Los datos tomados deben cubrir todo el título minero en especial la zona donde se planea realizar la explotación. Igualmente, se deben incluir los datos identificados en la zona por donde pasan las fallas mencionadas en el documento y explicar detalladamente como estas estructuras afectan el yacimiento. El informe debe permitir comprender el comportamiento, cómo lo está afectando la tectónica local, regional y facilitar la comprensión de la geología para poder realizar los cálculos de recursos y de reservas, lo cual va a permitir proyectar un planeamiento minero sobre el área de interés.

4. Explicar detalladamente la geología local del área de interés soportando este conocimiento en los datos tomados en campo. **5.** Mostrar el bloquediagrama con el modelo geológico del área en un plano a escala 1: 2000 donde se identifiquen los materiales (no sólo la arenisca) que se va a explotar, incluir tabla de convenciones, firma de la persona responsable de la información. Además, allegar una explicación del bloquediagrama. **6.** Allegar los perfiles geológicos en un plano a escala 1: 2000 o mayor detalle, el cual debe tener convenciones, escala, firmados por el ingeniero responsable y los datos a emplear para su diseño deben incluir únicamente los datos tomados en campo. **7.** Explicar detalladamente como se realiza el cálculo de los diferentes tipos de recursos de tal manera que se evidencie qué factores se consideraron para llegar a los datos encontrados. Allegar los datos que se van a utilizar en el cálculo, en las tablas u otros. **8. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto:**

a. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando con la aplicación de factores modificadores: técnicos (Plan minero y su proyección para la prorroga) económicos, infraestructura (vías de acceso al título minero y frentes de explotación, legales (contractuales), sociales, medioambientales. Todos los FACTORES MODIFICADORES deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes.

b. Se deben presentar la estimación y distribución de agotamiento de reservas dentro del Contrato de Concesión No 16467 de acuerdo a las labores mineras realizadas a la fecha. c. Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto (vida útil), se requiere haber definido el modelo geológico, la categorización de los recursos y la categorización de reservas, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada. **9. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:**

- Debe presentar el plano de localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con las vías de acceso a la mina, frentes de explotación activos e inactivos si lo hubiese, rampas de acceso existentes, botaderos de estéril, depósitos de capa orgánica, patios de acopio, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustible, pozos de sedimentación o tratamiento de aguas patios de acopio, planta de beneficio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones en la que se adelantara el proyecto, el plano debe de contener la topografía local, los accidentes geográficos (ríos, casas, quebradas y brazos menores, lagunas, carros, entre otros,), las convenciones de la leyenda deben coincidir con lo plasmado en el plano. **10. Plan minero de explotación:** - Se mantienen las objeciones del concepto técnico GET No 053 de 5 de marzo de 2019 y concepto técnico GET No 103 del 4 de junio de 2019, “cabe recordar que el diseño debe ir sobre las zonas definidas como de recursos medidos e indicados para los cuales, analizados los factores legales, ambientales, sociales, metalúrgicos, procesamiento, mercado y económicos es factible a través de una planeación incorporar el factor minero (técnico), con alcance a los minerales definidos para la continuidad del proyecto”. Se recomienda reevaluar las condiciones de seguridad y estabilidad de los taludes para la explotación proyectada, la consideración de extracción del mineral sobre la cota 2315 a la corona del talud de trabajo cota 2360, muestra un talud de aproximadamente 40 metros, lo cual representa un riesgo en las labores de arranque, considerando las altas pendientes de la topografía presentes por encima del área de explotación; además se debe hacer un análisis para ver de qué manera impacta, en el factor técnico y de igual manera en la estimación de reservas. El método de explotación de bancos descendentes debe ser completamente soportado, y presentado en planos con todas las rampas de acceso al talud alto, con lo que se muestre claramente el secuenciamiento de la explotación”. **11. Plan de obra de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado:** - Se debe tener en cuenta que en la medida en que la estimación de Reservas y cambios en la proyección del diseño minero pueden darse, se debe revisar y complementar este capítulo, de ser el caso. **12. Escala y duración de la producción esperada:** - Ajustar la producción y vida útil a los recursos y reservas que se defina para los minerales a explotar. **13. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:** El presente numeral se encuentra sujeto a ajustes conforme a la proyección de labores del plan minero propuesto para la continuidad del proyecto. Por lo tanto, deberá ser ajustado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la

					<p>información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16467, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 124 del 23 de julio de 2021y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que, la Autoridad Ambiental negó la prórroga de la Licencia Ambiental para el título minero No. 16467, se le recuerda a la sociedad titular, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta que obtengan el Acto Administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental vigente, ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad ambiental competente para la región, de la cual, debe allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16467, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad PROMORTEC S.A.S., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión No. 16467 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO SAS, identificada en	27/07/2021	GET N.º 100	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para el mineral CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 126 del 27 de julio de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: (...) ➤ **“Área requerida para el proyecto** - Municipio, departamento: Se encuentra localizada en la vereda Pueblo Viejo, del municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca. - Autoridad Ambiental: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR. - Descripción del Área objeto del título minero y de su extensión: Plancha IGAC: No. 209 -II -A -3, escala 1 : 10.000 Área del polígono es de: **35 Hectáreas y 654 metros cuadrados** Área devuelta: No devuelve - Coordenadas del área de explotación: Las coordenadas del área a conservar para la explotación corresponden a las que reposan en el Registro Minero Nacional (RMN), en razón a que se conservará la totalidad del área.

Tabla No. 1.1 Alínderación del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T.

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA (m)	COORDENADA NORTE (X)	COORDENADA ESTE (Y)
PA	1	S 52° 49' 34.00" W	448,37	1070.475,00	1030.725,00
1	2	N 44° 59' 50,00" W	107,00	1070.204,00	1030.368,00
2	3	N 53° 00' 01,00" E	62,00	1070.280,00	1030.292,00
3	4	N 44° 59' 58,00" W	60,00	1070.317,00	1030.342,00
4	5	N 59° 39' 01,00" E	240,00	1070.360,00	1030.299,00
5	6	N 30° 39' 00,00" W	600,00	1070.602,00	1030.492,00
6	7	N 53° 39' 00,00" E	930,00	1070.895,00	1030.135,00
7	8	S 36° 30' 00,00" E	200,00	1071.538,00	1030.883,00
8	9	S 53° 30' 00,00" W	700,00	1071.377,00	1031.002,00
9	10	S 36° 30' 00,00" E	280,00	1070.991,00	1030.439,00
10	PA	S 24° 37' 27,00" E	286,57	1070.736,00	1030.605,00

*Área de 35 hectáreas y 654 m² - Coordenadas Origen Dogotá.

Fuente: Radicado No. 20175500333662 del 21/11/2017

➤ **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)

➤ **Recursos:** - Recursos Medidos

MANTOS	RECURSOS TOTALES DISPONIBLES (TONELADAS)
1	156.834.4500
2	183.367.1138
3	139.451.7254
4	152.367.1448
5	221.838.7938
6	70.974.3593
7	93.132.4485
8	73.215.9220
9	60.269.6003
TOTAL	1.151.451.561

Fuente: Radicado No. 20211001239322 del 17 de junio de 2021

- Fecha efectiva de la estimación del Recurso Mineral: 10 de junio de 2021.

➤ **Reservas:** - Reservas Probables:

Recursos Totales Disponibles		1.151.451,561
FT=Factores Geológicos (fallas)	Pe=total * 12%	138.174,19
Pe=perdidas en explotación	Pe=total * 10%	115.145,16
Pa=perdidas en arranque	Pa=Pe * 6%	6.908,71
Pt=perdidas en transporte	Pt=Pa * 4%	276,35
Reservas mineras recuperables (RESERVAS PROBABLES)		890.947,16

Fuente: Radicado No. 20211001239322 del 17 de junio de 2021

Se considera este cálculo como RESERVAS MINERAS PROBABLES, toda vez que el Título Minero No. 1926T, NO CUENTA con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriado y en firme. - Fecha efectiva de la estimación de las Reservas Mineras: 10 de junio de 2021. ➤ **Mineral o minerales a explotar:** CARBON COQUIZABLE O METALURGICO ➤ **Total Bocaminas:** Según el documento Técnico PTO allegado por la Sociedad Titular mediante Radicado No. 20211001239322 del 17 de junio de 2021, (página 5), se presenta la actualización de las bocaminas con sus respectivas coordenadas y debidamente georeferenciadas, así:

Bocamina	Coordenada X	Coordenada Y	Altura m.s.n.m
Gallinacera	1.070.985,84	1.030.472,41	2639,96
Gallinacera Manto 4	1.070.954,00	1.030.430,00	2628,00
Manto 7	1.070.926,52	1.030.454,01	2639,45
Gemelas	1.070.908,06	1.030.477,64	2634,00
Manto uno Montecristo	1.070.771,61	1.030.278,32	2660,00
Manto 8 Montecristo	1.070.508,69	1.030.461,25	2636,00
Manto 9 Montecristo	1.070.520,88	1.030.517,39	2625,82
El Ulanito	1.071.157,91	1.030.752,14	2621,45

Fuente: Radicado No. 20211001239322 del 17 de junio de 2021

Total de Bocaminas: Ocho (8) Bocaminas. ➤ **Sistema de Explotación -Método de explotación:** Sistema de explotación es en BAJO TIERRA y el método de explotación corresponde al de ENSANCHE DE TAMBORES PARALELOS. ➤ **Uso de explosivos:** Atendiendo a la información técnica allegada por la sociedad titular, se autoriza el uso del siguiente material explosivo y medios de ignición:

Vías de Desarrollo	Requerimiento/Voladura		Requerimiento/Año	
	Indugel AP 3x250 mm (Kg)	Detonador Eléctrico (Ud)	Indugel AP 3x250 mm (Kg)	Detonador Eléctrico (Ud)
Cruzadas	5,85	6	100,1	61,7
Inclinados	1,46	3	1.223,65	2.511,60
TOTALES	7,31	9	1.323,75	2.573,30

Fuente: Consolidado de valores tomados del radicado No. 20185500519852 del 19 de junio de 2018

➤ **Volumen de Roca a Remover:** Atendiendo a la información técnica allegada por la sociedad titular, se establece la remoción de **43.599,03 metros cúbicos de material estéril.**

➤ **Producción Anual Proyectada:** Atendiendo a la información técnica allegada por la sociedad titular, se indica la escala de producción para treinta (30) años. **Escala de Producción**



AÑO	RESERVAS INICIALES TON	PRODUCCI ON (TON)	RESERVAS FINALES (TON)
1	890.947.16	26.400	864.547.16
2	864.547.16	26.400	838.147.16
3	838.147.16	26.400	811.747.16
4	811.747.16	26.400	785.347.16
5	785.347.16	26.400	758.947.16
6	758.947.16	26.400	732.547.16
7	732.547.16	26.400	706.147.16
8	706.147.16	26.400	679.747.16
9	679.747.16	26400	653.347.16
10	653.347.16	28.800	624.547.16



11	624.547.16	28.800	595.747.16
12	595.747.16	28.800	566.947.16
13	566.947.16	28.800	538.147.16
14	538.147.16	28.800	509.347.16
15	509.347.16	28.800	480.547.16
16	480.547.16	19.200	461.347.16
17	461.347.16	19.200	442.147.16
18	442.147.16	19.200	422.947.16
19	422.947.16	19.200	403.747.16
20	403.747.16	19.200	384.547.16
21	384.547.16	19.200	365.347.16
22	365.347.16	16.800	348.547.16
23	348.547.16	16.800	331.747.16
24	331.747.16	14.400	317.347.16
25	317.347.16	14.400	302.947.16
26	302.947.16	14.400	288.547.16
27	288.547.16	14.400	274.147.16
28	274.147.16	14.400	259.747.16
29	259.747.16	14.400	245.347.16
30	245.347.16	14.400	230.947.16

Fuente: Radicado No. 20211001239322 del 17 de junio de 2021

Las producciones establecidas para los treinta (30) años para cada bocamina, son las siguientes

Tabla 3. Cuadro general de producción.

Mina	Manto	Producción														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Montecristo	Uno	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Montecristo	Dos	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Montecristo	Cuatro	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Inclinado 8	Seis	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Inclinado 8	Siete	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Gallinacera	Uno	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800
Gallinacera	Dos	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Gallinacera	Cuatro	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Inclinado 7	Siete	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Inclinado 7	Gemelas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
El Ulanito	Seis	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Total		26400	28800	28800	28800	28800	28800	28800								

Tabla 3. Cuadro general de producción.

Mina	Manto	Producción														
		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Montecristo	Uno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Montecristo	Dos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Montecristo	Cuatro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Inclinado 8	Seis	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Inclinado 8	Siete	2400	2400	2400	2400	2400	2400	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gallinacera	Uno	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	4800	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Gallinacera	Dos	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Gallinacera	Cuatro	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Inclinado 7	Siete															
Inclinado 7	Gemelas	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
El Ulanito	Seis	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400
Total		19200	19200	19200	19200	19200	19200	16800	16800	14400						

Fuente: Radicado No. 20211001239322 del 17 de junio de 2021

➤ **Vida útil del proyecto:** VIDA UTIL = 30 años Si bien en el documento técnico la sociedad titular determinó una vida útil para el proyecto de 40 años, **para el caso del trámite de acogimiento a Derecho de Preferencia se perfeccionará un contrato a 30 años.** ➤ **Maquinaria a Utilizar:** Atendiendo a la información técnica allegada por la sociedad titular, se establece la maquinaria, equipos e insumos necesarios para la operatividad del proyecto, así: - Malacates(Winche eléctrico), compresores, martillos picadores neumáticos, perforadoras neumáticas, ventiladores, motobombas, multidetectores, autorescatadores de uso personal y vagonetas (para el inclinado y para los niveles), lámparas mineras. ➤ **Servidumbres Mineras:** Según información allegada por la Sociedad Titular, se cuenta con

un documento de certificación de servidumbre entre los Títulos Minero 1926T y 13952, y se indica lo siguiente: ... “La bocamina Llanito -establecida en el PTO no será reubicada en consideración a que existe un acuerdo -convenio entre los titulares mineros 1926T (Minas Montecristo) y 13952 que obra en el expediente, data del 14 de junio de 2018, el cual está vigente y ampara comunicaciones, tránsito y ventilación de la mina El Llanito...”. ➤ **Fuerza Normal:** Atendiendo a la información técnica allegada por la sociedad titular, se establece en la tabla 16 el personal necesario para la operatividad del proyecto:

MINA	MANTO	AÑO																													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Montecristo	1	14	7	12	12	12	12	11	6	11	6	6	6	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2 y 3	4	4	4	4	4	4	5	5	10	8	8	6	6	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	4	7	7	7	7	7	7	7	4	10	8	8	6	6	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Inclinado 8	6	11	7	7	11	7	11	7	11	7	11	7	11	4	11	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
	7	7	7	7	7	7	7	9	7	7	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
Inclinado 7	7	10	10	8	8	6	6	6	9	8	4	4	4	4	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Gemelas	-	-	-	-	-	-	-	-	10	8	8	8	8	8	10	8	8	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
Gallinacera	1	12	12	12	12	12	12	12	11	11	11	11	9	11	8	8	8	8	8	8	8	11	11	11	11	8	8	8	8	8	
	2	10	8	8	8	8	8	8	6	4	8	10	8	6	6	4	4	8	8	8	8	4	8	8	6	6	4	4	4	4	
	4	8	8	8	8	8	8	6	6	6	8	8	8	6	6	6	8	8	8	8	6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
El Llanito	6	10	10	8	8	10	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
personal oficinas varios	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Técnico Supervisor	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Ing. Minas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
TOTAL personal por Años	96	63	64	66	64	66	61	64	60	67	65	63	67	75	67	47	51	51	47	43	41	42	42	36	36	31	31	31	31		

Tabla 16: Personal necesario para la operatividad del proyecto.

Fuente: radicado No. 20205501042642 del 16 de marzo de 2020

➤ **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** El Título Minero No. 1926T continuará en etapa de EXPLOTACION, por **TREINTA (30) AÑOS**, etapa que iniciará una vez la minuta del Contrato de Concesión quede inscrita oficialmente en el Registro Minero Nacional (RMN)”. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por el titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones

legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, Contrato en Virtud de Aporte **No. 1926T**, se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1926T**, que de conformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018, y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado en este acto administrativo, el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1926T**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1926T**, que ha cumplido con la actualización de información prevista en el artículo tercero de la Resolución 100 de 2020 y que deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, que, para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1926T**, que de conformidad con lo señalado en el Artículo 4° de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizarlas actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud del Derecho

					de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T , de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO OCTAVO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, y a la Alcaldía del municipio de Cucunubá, Cundinamarca, copia de este acto administrativo para su conocimiento y trámites pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: Informara la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad MINAS MONTECRISTO SAS, identificada en NIT: 8600253686, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T , o a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08022X	JOSE ALFREDO GARZON CHAVES y LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ	27/07/2021	GET N.º 101	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobarla modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. HIE-08022X , que tiene por objeto ajustar el planeamiento minero al tiempo que le queda al Contrato, es decir a 18 años, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.127 del 27 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. HIE-08022X , so pena del desistimiento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 127 del 27 de julio del 2021, en su numeral 3.3, como es: <input type="checkbox"/> Allegar un nuevo documento técnico “Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO)”, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas –ECRR o un estándar internacional reconocido por CRIRSCO, de conformidad con lo indicado en el artículo 328 de la Ley 1955 del 2019 y lo previsto en el

					<p>Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordara los titulares del Contrato de Concesión No.HIE-08022X, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTICULO CUARTO: Informara la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JOSE ALFREDO GARZON CHAVES y LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HIE-08022X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500152	CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.	16/07/2021	AUT-210-2841	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente CUADRADO ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900493664-1, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GCM No. AUT-210-443 del 19 de marzo de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500152 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente</p>

					providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501999	MALBEC INVERSIONES SAS	27/07/2021	AUT-210-2886	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MALBEC INVERSIONES SAS, identificada con Nit. 901034019- 4 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501999 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MALBEC INVERSIONES SAS, identificada con Nit. 901034019- 4 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, o de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIT-13011	COQUIZABLES SAS - INDUSTRIAS COLOMBIANA DE SALES LTDA (INCOSAL LTDA)	27/07/2021	AUT-210-2885	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad COQUIZABLES SAS, identificada con Nit. 900357066-3 y la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANA DE SALES LTDA (INCOSAL LTDA) identificada con Nit. 860530019-3 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,

					<p>complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SIT-13011. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad COQUIZABLES SAS, identificada con Nit. 900357066-3 y la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANA DE SALES LTDA (INCOSAL LTDA) identificada con Nit. 860530019-3, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SIT-13011. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad COQUIZABLES SAS, identificada con Nit. 900357066-3 y la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANA DE SALES LTDA (INCOSAL LTDA) identificada con Nit. 860530019-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501028	JANETH LLANOS TORRES	27/07/2021	AUT-210-2884	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora JANETH LLANOS TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 40764746, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501028. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde</p>

					<p>con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la señora JANETH LLANOS TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 40764746, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501784	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	27/07/2021	AUT-210-2883	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900193739-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501784. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501998</p>	<p>RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA</p>	<p>26/07/2021</p>	<p>AUT-210-2881</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900452974-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501998. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QL7-10031</p>	<p>M2 GREEN SAS</p>	<p>12/07/2021</p>	<p>AUT-210-2817</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la sociedad proponente M2 GREEN SAS identificada con NIT No. 900914014 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del AUTO No AUT-210-1046 de 11 de diciembre de 2020 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QL7-10031, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación</p>

					suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502008	RUBEN ALIRIO GUIO GUERRERO	12/07/2021	AUT-210-2819	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a RUBEN ALIRIO GUIO GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11335304,, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502008. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a RUBEN ALIRIO GUIO GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11335304, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502010	G-COAL S.A.S	26/07/2021	AUT-210-2880	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad G-COAL S.A.S, identificada con Nit. 900895812-9, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502010. Es de

					<p>advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad G-COAL S.A.S, identificada con Nit. 900895812-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502047	GONZACAS CIA S. EN C.	26/07/2021	AUT-211-83	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad GONZACAS CIA S. EN C. identificada con el NIT. 800079478-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM AnnA Minería lo siguiente so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502047: Anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. A nivel geológico el anexo técnico debe contener: 2.1. Informe geológico local que describa las principales características del yacimiento de interés. Determinar la calidad del mineral o minerales a explotar, dicha información debe ser incluida en el anexo técnico y contener los análisis correspondientes. Mapa geológico local a escala con curvas de nivel detalladas, con perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas, dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. La geología base incluida en el documento técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad GONZACAS CIA S. EN C. identificada con el NIT. 800079478-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído allegue lo siguiente a efectos de acreditar su capacidad económica, a través del sistema de Gestión</p>

					<p>Integral Minera –SIGM Anna Minería so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502047: Estados Financieros comparados y dictaminados con corte a diciembre 31 del año 2020-2019, firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia vigente de los antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal que firma los estados financieros. Declaración de renta del año gravable 2020 del proponente GONZACAS CIA S. EN C. RUT actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días con respecto a la fecha de radicación. PARÁGRAFO ÚNICO. - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501950	LAURA DANIELA ESPITIA CORTES	26/07/2021	AUT-211-82	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la señora LAURA DANIELA ESPITIA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.056.411.573, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM Anna Minería lo siguiente so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501950: Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Básica, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite.</p>

Copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora LAURA DANIELA ESPITIA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.056.411.573, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído allegue lo siguiente a efectos de acreditar su capacidad económica, a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM AnnA Minería so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501950: La proponente debe allegar los documentos señalados en el literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la señora LAURA DANIELA ESPITIA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.056.411.573, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM AnnA Minería lo siguiente so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501950: Mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detallada, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas (conforme a las características del proyecto). Dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Anexe información relacionada con la calidad del mineral a explotar, presentando los análisis correspondientes. Presente la geología base incluida en el documento técnico la cual deberá cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>SE REQUIERE EL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS – PTO - DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-SEQ-16091</p>	<p>JUAN DE LOS REYES ASSIAS, ROBERTO ANTONIO VERTEL LÓPEZ, URIEL SEGUNDO MADERA GAMERO, AURIEL FRANCISCO MADERA CORDERO, ARTURO DANIEL TIRADO MONTIEL, LEOPOLDO ENRIQUE VERBEL VERBEL.</p>	<p>26 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 046</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 313 de 03 de noviembre de 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Montería – departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución No. 042 del 27 de febrero de 2017”, para que en el término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la Programa de Trabajos y Obras – PTO-, so pena de dar por terminado el trámite.</p> <table border="1" data-bbox="1569 561 2314 846"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juan de los Reyes Assias</td> <td>C.C 11.151.780</td> </tr> <tr> <td>Roberto Antonio Vertel López</td> <td>C.C 6.870.100</td> </tr> <tr> <td>Uriel Segundo Madera Gamero</td> <td>C.C. 78.717.167</td> </tr> <tr> <td>Auriel Francisco Madera Cordero</td> <td>C.C. 6.862.566</td> </tr> <tr> <td>Arturo Daniel Tirado Montiel</td> <td>C.C. 6.877.797</td> </tr> <tr> <td>Leopoldo Enrique Verbel Verbel</td> <td>C.C. 15.615.969</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-SEQ-16091.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo, en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Juan de los Reyes Assias	C.C 11.151.780	Roberto Antonio Vertel López	C.C 6.870.100	Uriel Segundo Madera Gamero	C.C. 78.717.167	Auriel Francisco Madera Cordero	C.C. 6.862.566	Arturo Daniel Tirado Montiel	C.C. 6.877.797	Leopoldo Enrique Verbel Verbel	C.C. 15.615.969
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																		
Juan de los Reyes Assias	C.C 11.151.780																		
Roberto Antonio Vertel López	C.C 6.870.100																		
Uriel Segundo Madera Gamero	C.C. 78.717.167																		
Auriel Francisco Madera Cordero	C.C. 6.862.566																		
Arturo Daniel Tirado Montiel	C.C. 6.877.797																		
Leopoldo Enrique Verbel Verbel	C.C. 15.615.969																		

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE –RK8-08001X</p>	<p>ANDRES MIGUEL CORRES CHIMA, CIELO DE JESÚS SOTO DORIA, JAIRO MANUEL MORALES SUAREZ, LIBARDO DE JESÚS CORRES CHIMA, JOSE DOMINGO NEGRETTE BARRERA</p>	<p>26 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 047</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 268 del 26 de octubre de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 299 de fecha 23 de octubre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. Del Concepto Técnico GET No. 089 de fecha 27 de mayo de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 089 de fecha 27 de mayo de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 268 del 26 de octubre de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 299 de fecha 23 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1537 987 2354 1243"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Andres Miguel Corres Chima</td> <td>7376388</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cielo de Jesús Soto Doria</td> <td>34989092</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Jairo Manuel Morales Suarez</td> <td>7377045</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Libardo de Jesús Corres Chima</td> <td>6590208</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Jose Domingo Negrette Barrera</td> <td>1073808976</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Andres Miguel Corres Chima	7376388	2	Cielo de Jesús Soto Doria	34989092	3	Jairo Manuel Morales Suarez	7377045	4	Libardo de Jesús Corres Chima	6590208	5	Jose Domingo Negrette Barrera	1073808976
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																					
1	Andres Miguel Corres Chima	7376388																					
2	Cielo de Jesús Soto Doria	34989092																					
3	Jairo Manuel Morales Suarez	7377045																					
4	Libardo de Jesús Corres Chima	6590208																					
5	Jose Domingo Negrette Barrera	1073808976																					

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA</p>	<p>ARE-RIN-08001X</p>	<p>MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS, DELUVIN ANTONIO AMAYA MEZA, EDER ENRIQUE AMAYA OLIVEROS, DALVIS RAFAEL PARRA VÉLEZ, MANUEL ANTONIO OCHOA CHAMORRO, JAIME OLAYA ARIAS CORTÉS, JAIME ENRIQUE OZUNA OLIVEROS.</p>	<p>26 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 048</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 223 de 18 de septiembre del 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 365 de 04 de diciembre de 2020–Placa No. ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Tolvujejo, departamento de Sucre, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 097 de fecha 03 de junio de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 097 de fecha 03 de junio de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución N° 365 de 04 de diciembre del 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1615 857 2282 1279"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Manuel Enrique Meza Oliveros</td> <td>92.275.858</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Deluvin Antonio Amaya Meza</td> <td>92.276.672</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Eder Enrique Amaya Oliveros</td> <td>92.276.068</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Dalvis Rafael Parra Vélez</td> <td>92.277.868</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Manuel Antonio Ochoa Chamorro</td> <td>3.857.048</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Jaime Olaya Arias Cortés</td> <td>92.276.878</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Jaime Enrique Ozuna Oliveros</td> <td>93.275.066</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	Manuel Enrique Meza Oliveros	92.275.858	2	Deluvin Antonio Amaya Meza	92.276.672	3	Eder Enrique Amaya Oliveros	92.276.068	4	Dalvis Rafael Parra Vélez	92.277.868	5	Manuel Antonio Ochoa Chamorro	3.857.048	6	Jaime Olaya Arias Cortés	92.276.878	7	Jaime Enrique Ozuna Oliveros	93.275.066
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION																											
1	Manuel Enrique Meza Oliveros	92.275.858																											
2	Deluvin Antonio Amaya Meza	92.276.672																											
3	Eder Enrique Amaya Oliveros	92.276.068																											
4	Dalvis Rafael Parra Vélez	92.277.868																											
5	Manuel Antonio Ochoa Chamorro	3.857.048																											
6	Jaime Olaya Arias Cortés	92.276.878																											
7	Jaime Enrique Ozuna Oliveros	93.275.066																											



<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO UN INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA</p>	<p>ARE-QE5-115101</p>	<p>DEIRA GÓMEZ VARGAS, ORLANDO VARGAS MORENO, HERNÁN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, HENRY FLÓREZ RANGEL, JORGE ELIECER PEDRAZA TORRES, FREDY CRISTANCHO PAREDES, JESÚS ALIRIO CRISTANCHO PAREDES, MIGUEL ÁNGEL PICOS PEÑARANDA, LUIS ALIRIO PICO SÁNCHEZ, NICACIO PICO SANGUINO, DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA, URIEL EDUARDO PEÑARANDA GALVIS, CESAR ALBERTO SÁNCHEZ VELAZCO, RUTH ÁNGELA ZAMBRANO DÍAS, JOSÉ AUGUSTO MORALES</p>	<p>26 de julio de 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 049</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe Técnico de Visita Técnica de Verificación de Condiciones de Seguridad e Higiene Minera No. ESSMCT-020 realizado al Área de Reserva Especial Sardinata – Tibú, delimitada mediante Resolución No. 073 de 10 de febrero de 2015, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.</td><td>Deira Gómez Vargas</td><td>27.590.589</td></tr> <tr><td>2.</td><td>Orlando Vargas Moreno</td><td>5.399.302</td></tr> <tr><td>3.</td><td>Hernán Gutiérrez Rodríguez</td><td>13.195.359</td></tr> <tr><td>4.</td><td>Henry Flórez Rangel</td><td>13.390.515</td></tr> <tr><td>5.</td><td>Jorge Eliecer Pedraza Torres</td><td>13.197.604</td></tr> <tr><td>6.</td><td>Fredy Cristancho Paredes</td><td>13.198.895</td></tr> <tr><td>7.</td><td>Jesús Alirio Cristancho Paredes</td><td>13.195.205</td></tr> <tr><td>8.</td><td>Miguel Ángel Picos Peñaranda</td><td>13.199.044</td></tr> <tr><td>9.</td><td>Luis Alirio Pico Sánchez</td><td>13.338.465</td></tr> <tr><td>10.</td><td>Nicacio Pico Sanguino</td><td>13.199.901</td></tr> <tr><td>11.</td><td>Diego Eugenio Reyes Mendoza</td><td>13.173.445</td></tr> <tr><td>12.</td><td>Uriel Eduardo Peñaranda Galvis</td><td>13.485.542</td></tr> <tr><td>13.</td><td>Cesar Alberto Sánchez Velazco</td><td>13.453.739</td></tr> <tr><td>14.</td><td>Ruth Ángela Zambrano Días</td><td>60.312.232</td></tr> <tr><td>15.</td><td>José Augusto Morales Quintero</td><td>88.247.375</td></tr> <tr><td>16.</td><td>Esperanza Celis Carreño</td><td>60.361.432</td></tr> <tr><td>17.</td><td>Antonio María Gutiérrez</td><td>13.198.421</td></tr> <tr><td>18.</td><td>Nicolás Reyes Mendoza</td><td>88.156.208</td></tr> <tr><td>19.</td><td>Henry Ibarra Glavis</td><td>13.388.975</td></tr> <tr><td>20.</td><td>Hernán Hernández Ibarra</td><td>13.497.629</td></tr> </tbody> </table>	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	Deira Gómez Vargas	27.590.589	2.	Orlando Vargas Moreno	5.399.302	3.	Hernán Gutiérrez Rodríguez	13.195.359	4.	Henry Flórez Rangel	13.390.515	5.	Jorge Eliecer Pedraza Torres	13.197.604	6.	Fredy Cristancho Paredes	13.198.895	7.	Jesús Alirio Cristancho Paredes	13.195.205	8.	Miguel Ángel Picos Peñaranda	13.199.044	9.	Luis Alirio Pico Sánchez	13.338.465	10.	Nicacio Pico Sanguino	13.199.901	11.	Diego Eugenio Reyes Mendoza	13.173.445	12.	Uriel Eduardo Peñaranda Galvis	13.485.542	13.	Cesar Alberto Sánchez Velazco	13.453.739	14.	Ruth Ángela Zambrano Días	60.312.232	15.	José Augusto Morales Quintero	88.247.375	16.	Esperanza Celis Carreño	60.361.432	17.	Antonio María Gutiérrez	13.198.421	18.	Nicolás Reyes Mendoza	88.156.208	19.	Henry Ibarra Glavis	13.388.975	20.	Hernán Hernández Ibarra	13.497.629
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																																																																		
1.	Deira Gómez Vargas	27.590.589																																																																		
2.	Orlando Vargas Moreno	5.399.302																																																																		
3.	Hernán Gutiérrez Rodríguez	13.195.359																																																																		
4.	Henry Flórez Rangel	13.390.515																																																																		
5.	Jorge Eliecer Pedraza Torres	13.197.604																																																																		
6.	Fredy Cristancho Paredes	13.198.895																																																																		
7.	Jesús Alirio Cristancho Paredes	13.195.205																																																																		
8.	Miguel Ángel Picos Peñaranda	13.199.044																																																																		
9.	Luis Alirio Pico Sánchez	13.338.465																																																																		
10.	Nicacio Pico Sanguino	13.199.901																																																																		
11.	Diego Eugenio Reyes Mendoza	13.173.445																																																																		
12.	Uriel Eduardo Peñaranda Galvis	13.485.542																																																																		
13.	Cesar Alberto Sánchez Velazco	13.453.739																																																																		
14.	Ruth Ángela Zambrano Días	60.312.232																																																																		
15.	José Augusto Morales Quintero	88.247.375																																																																		
16.	Esperanza Celis Carreño	60.361.432																																																																		
17.	Antonio María Gutiérrez	13.198.421																																																																		
18.	Nicolás Reyes Mendoza	88.156.208																																																																		
19.	Henry Ibarra Glavis	13.388.975																																																																		
20.	Hernán Hernández Ibarra	13.497.629																																																																		



QUINTERO,
ESPERANZA CELIS
CARREÑO,
ANTONIO MARÍA
GUTIÉRREZ,
NICOLÁS REYES
MENDOZA, HENRY
IBARRA GLAVIS,
HERNÁN
HERNÁNDEZ
IBARRA, JUAN
PABLO PICOS
PEÑARANDA,
ERASMO
MONCADA
PARADA, FABIO
JÁCOME
MANTILLA, ROSA
MERY GUTIÉRREZ
MONCADA, LUIS
ALFONSO ORTIZ
CORREDOR, BLAS
VARGAS, CARMEN
ROSA PARRA
JIMÉNEZ,
EUCLIDES
CASADIEGO,
DANIEL MONCADA
GUTIÉRREZ,
SAMUEL GARCÍA
MADERO,
DIOSELINA PÉREZ

21.	Juan Pablo Picos Peñaranda	13.199.749
22.	Erasmus Moncada Parada	13.339.276
23.	Fabio Jácome Mantilla	88.208.304
24.	Rosa Mery Gutiérrez Moncada	27.836.935
25.	Luis Alfonso Ortiz Corredor	2.007.126
26.	Blas Vargas	13.338.375
27.	Carmen Rosa Parra Jiménez	37.197.526
28.	Euclides Casadiego	13.339.834
29.	Daniel Moncada Gutiérrez	13.199.281
30.	Samuel García Madero	13.196.983
31.	Dioselina Pérez Nuncira	27.837.857
32.	Eduardo Roa Rodríguez	88.247.931
33.	Pablo Antonio Rodríguez	13.338.468
34.	Gloria Esperanza Delgado Nocua	60.346.088
35.	Orlando Buitrago Peña	13.198.866
36.	Yamile Peñaranda Parra	37.196.427
37.	Luis Daniel López Ortiz	13.267.729

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.

ARTÍCULO TERCERO- COMUNICAR el presente auto y el informe de visita No. ESSMCT-020 a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
– Ley 1437 de 2011.



		<p>NUNCIRA, EDUARDO ROA RODRÍGUEZ, PABLO ANTONIO RODRÍGUEZ, GLORIA ESPERANZA DELGADO NOCUA, ORLANDO BUITRAGO PEÑA, YAMILE PEÑARANDA PARRA, LUIS DANIEL LÓPEZ ORTIZ.</p>			
--	--	---	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo